

letín Oficial del Estado y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir quedará facultada para imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente, si las circunstancias lo exigen. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 2.500 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen; con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones; sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Villacarrillo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Grupo Sindical de Colonización número 2.410 un aprovechamiento de aguas del río Genil, término municipal de Badolatosa (Sevilla).

El Grupo Sindical de Colonización número 2.410 de Badolatosa ha solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Badolatosa (Sevilla), y esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el Proyecto presentado por el Grupo Sindical de Colonización número 2.410 de Badolatosa y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Canadell, en Madrid, a 30 de enero de 1966, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 12.532.513,37 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 2.410, de Badolatosa, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 151 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 0,6 litros por segundo y hectárea del río Genil, con destino al riego por aspersión de 250.9820 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Los Retamales», sita en término municipal de Badolatosa (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del Proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad, el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Badolatosa, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago de canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El caudal autorizado sólo podrá ser utilizado cuando discurran por el río Genil caudales sobrantes después de atender a las concesiones preexistentes y sin que pueda interferir la concesión del Salto de Malpasillo, en cuyo término de río se sitúa la toma de aguas.

16. Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento vendrán obligados a constituirse en comunidad de regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que hayan de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se refiere la condición quinta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad constituida.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Dolores Soteras Balsells un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente «Las Lienitas», en término municipal de Carme (Barcelona).

Doña Dolores Soteras Balsells ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente «Las Lienitas», en término municipal de Carme (Barcelona), con destino a riegos y suministro de una granja agropecuaria, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Dolores Soteras Balsells autorización para elevar un volumen de aguas subterráneas del torrente de «Las Lienitas», en término municipal de Carme (Barcelona), de 143.600 litros diarios, equivalente al caudal continuo de 1,662 litros por segundo, que podrá extraer en dieciséis horas, a razón de 2,492 litros por segundo, del cual corresponde 129.600 litros (1.500 litros por segundo) al riego de 1,50 hectáreas y 14.000 litros (0,162 litros por segundo), a abrevadero de ganado y limpieza de una granja-agro-pecuaria, con destino a finca de su propiedad en dicho término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por la peticionaria y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Alberto Vilalta González, en Barcelona, abril de 1965, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 152.026,40 pesetas, aprobándose dicho proyecto en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas, lo que supone un caudal durante ese período de 2,49 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación diaria del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede no podrá aplicarse a usos distintos de los expresados sin la formación de expediente, como si se tratara de nueva concesión, estando prohibida la enajenación, cesión o arriendo de aquéllas, con independencia del regadío y atenciones de la granja que, con las condiciones de esta Resolución, se autorizan.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. La concesión se entiende condicionada al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vertido de aguas residuales, por lo que las características de las que se devuelvan al cauce quedan sujetas a las mismas y a las complementarias que sobre el particular señale la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, la que podrá obligar al concesionario a establecer, a cargo del mismo, el tratamiento que fuese necesario e incluso suspender el funcionamiento, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y legislación concordante.

15. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Domingo y don Ramón Ventura Torrens para construir unos almacenes sobre el cubrimiento que ya tiene autorizado y construido sobre el torrente Gat Mullat, en término municipal de Piera (Barcelona).

Don Domingo y don Ramón Ventura Torrens han solicitado autorización para construir unos almacenes adosados a los que ya tienen edificados, de forma que el cubrimiento del torrente del Gat Mullat, en término municipal de Piera (Barcelona), que tiene ya construido con la debida autorización, quede bajo los mismos, y ello con objeto de aumentar la capacidad de almacenamiento de la industria de productos cerámicos de su propiedad, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Domingo y don Ramón Ventura Torrens para construir sobre el cubrimiento del torrente de Gat Mullat, en término de Piera (Barcelona), que se autorizó a los mismos y a don Domingo Ventura Bolada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 28 de junio de 1967, una nave de planta rectangular con lados de 98 metros y 20 metros adosada a la existente en su industria de cerámica, con destino a almacenamiento y secado de materiales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con la Memoria y planos que sirvieron de base al expediente, suscritos en Barcelona, en noviembre de 1967, por el Ingeniero Industrial don Joaquín Romaguera Liach, por un presupuesto de 1.480.000 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.